



Expediente No. 2017-418

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE JUNIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **OSVALDO RAFAEL UTRIA UTRIA** contra **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, informándole que fue solicitado mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE JUNIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que en auto del 23 de enero de 2023¹, el Juzgado aprobó la liquidación de costas y se aprobó en cuantía de \$2.320.000 para cada una de las litisconsortes demandadas, esto es COLPENSIONES y PROTECCION S.A; así mismo se declaró la terminación del proceso.

Posteriormente, en memorial del 13 de abril de 2023², la parte demandante indicó que la obligación principal fue cancelada en su totalidad, que solo se encontraba pendiente el pago de las costas procesales, por lo que solicitó seguir con el tramite ejecutivo en razón a tales conceptos.

2. De la dirección del proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho, se declarará el cumplimiento parcial de la obligación impuesta en sentencia judicial, aclarando que lo único pendiente de pago obedece al valor de las costas procesales, por tal razón se procederá a adoptar una decisión de cara al cumplimiento de sentencia.

¹ Folio 306.

² Folio 317.



Consultado el portal bancario del juzgado, se evidenció que la AFP condenada consignó el valor de las costas procesales, constituyéndose el título judicial 416010004935322; razón por la cual se ordenará la entrega al favor de la parte demandante.

Por lo anterior indicará en la parte resolutive que lo única obligación de pago dentro del proceso obedece al valor de las costas procesales a cargo de COLPENSIONES.

2

3. Del requerimiento a efectuar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se evidencia el pago de las costas procesales a cargo de la Administradora y en razón a que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, y pagos realizados administrativamente como lo indicó el apoderado judicial de la parte demandante, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de decidir el Despacho sobre la orden ejecutiva, requerirá a COLPENSIONES a fin que informe dentro de 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si pagó vía administrativa el concepto de costas procesales consignados en las sentencias.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Finalmente, y antes de concluir el presente acápite, es necesario aclarar que, el Despacho como ha sido su criterio en asuntos similares antes de proceder con la orden de pago, efectúa requerimiento previo a la demandada, se reitera, en aras de establecer si vía administrativa se ha efectuado reconocimiento alguno; ello con el fin de evitar pagos dobles, máxime en tratándose de dineros de naturaleza pública pertenecientes a la seguridad social ante la posibilidad, evidenciada en otros asuntos, de que a la parte demandante vencedora en juicio ordinario se le efectúe el pago o el cumplimiento de sentencia directamente por la entidad demandada y sin intervención o iniciación del proceso ejecutivo; por lo que es necesario requerir a COLPENSIONES, antes de resolver la continuación del proceso para que informe si ha efectuado el pago de la sentencia voluntariamente en sede administrativa.



Lo anterior, bajo la premisa de que las entidades oficiales y sus empleados no pueden realizar actos tendientes a insolvencia ni negarse al cumplimiento de sentencias, por el contrario, el actual código disciplinario, enseña que constituye falta gravísima no incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, para atender debidamente el pago de sentencias; mientras que el referido artículo 192 del CPACA, establece de un lado, que el beneficiario de una condena debe presentar solicitud de pago a la entidad condenada y que el incumplimiento por parte de la autoridades obligadas al pago, de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los créditos judicialmente reconocidos, acarrea sanciones disciplinarias, fiscales y patrimoniales.

Con fundamento en la normatividad y razones expuestas, se procede con el requerimiento a COLPENSIONES; criterio jurídico, que, dicho sea de paso, en otros procesos ha mostrado gran efectividad en la previsión de pagos dobles, esto es, en vía administrativa y vía judicial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento parcial de la obligación dentro del proceso promovido por **OSVALDO RAFAEL UTRIA UTRIA** contra **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que dentro del proceso solo se encuentra pendiente de pago la obligación por concepto de costas procesales a cargo de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004935322 por valor de \$2.320.000, a favor del demandante **OSVALDO RAFAEL UTRIA UTRIA,** a través de su apoderado judicial, siempre que cuente con la respectiva facultad de recibir, en caso contrario, se autorizará pago directamente al beneficiario; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si pagó vía administrativa el concepto de costas procesales consignados en las sentencias.



En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar que pagos a efectuado a favor del demandante, señor **OSVALDO RAFAEL UTRIA UTRIA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

4

En caso de no haber dado cumplimiento al pago de las costas procesales, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias, so pena de proceder con el trámite correspondiente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: VENCIDO el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26

CBB